

55.048.2020

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 40/2017, DE 7 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA GESTIÓN RECAUDATORIA.

Se ha recibido para informe el proyecto de decreto arriba indicado remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, alcanzando a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización administrativa y procedimientos administrativos, especialmente en la creación de órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en materia de procedimientos, su simplificación y agilización, la racionalización de la gestión administrativa, el desarrollo de la administración electrónica y la reducción de cargas administrativas.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su carácter modificativo.

El proyecto está integrado por un artículo único, de carácter modificativo, integrado por 64 apartados. El borrador está identificado como "Versión Acuerdo de Inicio".


En la solicitud de informe se incluye un enlace para la descarga de la documentación de inicio de tramitación, incluyendo una memoria justificativa, la memoria económica, el informe de valoración de cargas administrativas y la memoria de adecuación a los principios de buena regulación, todos suscritos por la Directora General de Tesorería y Deuda Pública el 28 de julio de 2020.

En relación con el último de estos informes, al haberse emitido encontrándose en vigor el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (en adelante, Decreto 622/2019), debería adaptarse a su artículo 7.2, conforme al cual:

"Cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrán los siguientes extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar:

a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.

Código:	43Cve701WTQCMlaJN2CYe6WAHAc4Au	Fecha	17/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6



b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes”.

Según se expone en el preámbulo del proyecto y las memorias incorporadas a su expediente de inicio, el decreto tiene por objeto modificar el Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria (en adelante, Decreto 40/2017), para adaptarlo al nuevo ámbito de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, y desarrollar el régimen jurídico de las tesorerías de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1. letra b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA) y de los consorcios del artículo 12.3 de la misma norma, conforme a la regulación dispuesta en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se desarrolla el artículo 19 del Decreto 40/2017, creando un nuevo título V para regular con mayor detalle la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo sus normas de organización y funcionamiento, regulando sus procesos y procedimientos y aprobando como anexos una serie de formularios normalizados para las principales actuaciones relacionadas con la Caja.


El proyecto que se tramita modifica más de 50 artículos, 11 disposiciones y añade un nuevo capítulo y 7 anexos, lo que supone una adaptación que afecta a la práctica totalidad del texto vigente, lo que merma la calidad y la seguridad jurídica de la norma.

Según determinan las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, DTN), vigentes en la actualidad y aplicables en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002, en concreto la directriz 50, “Como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberá utilizarse con carácter restrictivo”.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, se recomienda la tramitación de un nuevo decreto que integre todas las modificaciones y novedades que se plantean en el proyecto.

Segunda.- Sobre la aprobación y entrada en vigor del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Código:	43Cve701WTQCMlaJN2CYe6WAHAc4Au	Fecha	17/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6
2			



En relación con los procedimientos regulados en el proyecto, deberá tenerse en cuenta la entrada en vigor del Decreto 622/2019. Como se indica en su parte expositiva, con la aprobación de este decreto son aplicables las disposiciones relativas a la administración electrónica recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, con las salvedades establecidas en la disposición final cuarta del propio Decreto.

En este sentido, y en relación con las actuaciones y procedimientos regulados en el proyecto, deberá tenerse en cuenta materias reguladas en el Decreto 622/2019 tales como el Registro Electrónico Único, la creación de las sedes electrónicas, los medios de identificación y firma por medios electrónicos admitidos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las notificaciones electrónicas o la Carpeta Ciudadana, entre otras.

Por tanto, el texto del proyecto deberá adaptarse en aquellas cuestiones que se encuentren reguladas en el Decreto 622/2019, teniendo en cuenta además que el apartado primero de su disposición adicional octava establece que *“Las disposiciones normativas deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente decreto en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor”*.

Tercera.- Sobre la valoración de cargas administrativas.

El informe de valoración de cargas administrativas manifiesta que *“a la vista del contenido expuesto, esta norma no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía o para las empresas.”*

Sin embargo, no se aprecia una valoración de las cargas administrativas ni supresión de las existentes. Nos referimos no a las previsiones que se limiten a aplicar o cumplir con las determinaciones impuestas en materia de reducción de cargas administrativas por normas de superior rango (como es, por ejemplo, el artículo 28 de la Ley 39/2015), sino a singulares reducciones efectuadas en virtud del propio proyecto.

Al respecto, se echa en falta una justificación adecuada sobre la exigencia de presentación de documentación que, en algunos casos, como sucede en el artículo 91.1, ni siquiera se precisan en la norma.

Hubiera resultado de utilidad que con la solicitud del informe se hubiera remitido la documentación en la que haya tenido reflejo el proceso de evaluación previa sobre valoración de cargas administrativas a tenor de lo establecido en los artículos 7 y 8.2º del Decreto 622/2019.

III.- CONSIDERACIONES AL ARTICULADO.

Apartado cincuenta. Modifica los apartados 1 y 3 del artículo 80.


Apartado 3.

Deberá revisarse la redacción puesto que en el concepto de “entes instrumentales” están incluidas las agencias (artículo 52.1 de la LAJA). Además se repite la referencia a los consorcios del artículo 1b).

La redacción vigente opone “los entes instrumentales y consorcios del sector público” (en lo que parece referirse a las entidades instrumentales privadas del artículo 52.1.b) y los consorcios del artículo 12.3, ambos de la LAJA) frente a la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial, por lo que ambos grupos están claramente diferenciados, lo que

Código:	de con la nueva redacción 43CCE701WTQCMlaJN2CYe6WAHAc4Au	Fecha	17/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6

3



Apartado cincuenta y uno. Añade un título V. Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 84. Dependencia orgánica y funcional.

Apartado 3.

Debería concretarse si las resoluciones y actos de la Dirección General en el ámbito de la Caja agotan o no la vía administrativa, puesto esto determina el régimen de recursos aplicable.

Artículo 86. Actuaciones ante la Caja.

Apartado 1. Párrafo primero.

De conformidad con el artículo 17.4 del Decreto 622/2017, *“las actuaciones que requieran la identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica”*.

Si en el momento de aprobarse el proyecto aún no se hubiera creado la sede electrónica de la Consejería competente en materia de tesorería ni la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, dada la vocación de permanencia del Decreto 40/2017, se recomienda hacer mención en el articulado a la sede electrónica, a la que se podrá acceder, cuando exista, directamente o a través del Portal de la Junta de Andalucía que, conforme al artículo 15.1 del Decreto 622/2017, tiene la condición de punto de acceso general electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía.

Apartado 1. Párrafo segundo.

En este apartado se establecen los medios a través de los cuales podrán relacionarse con la Administración las personas físicas, indicando al final del párrafo *“salvo que estén obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas de este último modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”*.

Según este artículo de la Ley 39/2015, las personas físicas sólo estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración cuando reglamentariamente así se establezca para determinados procedimientos y para ciertos colectivos. Por tanto, debe ser el propio reglamento que regula los procedimientos de los servicios de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma donde se establezca qué colectivos y para qué procedimientos se obligará a personas físicas a relacionarse electrónicamente con la Administración, justificando adecuadamente que los colectivos obligados cuentan con la capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos que acreditan su acceso y disponibilidad de medios electrónicos necesarios para este tipo de relaciones.

En el caso de referirse a una obligación de relacionarse electrónicamente establecida en una norma sectorial que implica una actuación ante la Caja General de Depósitos, deberá expresarse en tales términos para que las personas físicas interesadas conozcan que su obligación a relacionarse electrónicamente en un determinado procedimiento vinculado con la Caja se extiende a sus actuaciones ante esta unidad administrativa.

Apartado 2. Párrafo segundo.


Se recuerda el contenido del artículo 68 de la Ley 39/2015, regulador de la subsanación y mejora de la solicitud, donde no se contempla la omisión del trámite de subsanación.

Apartado 3.

En relación con los apoderamientos regulados en este apartado, deberá contemplarse en los artículos 23 y 45 del Decreto 622/2019.

Código:	43Cve701WTQCMlaJN2CYe6WAHAc4Au	Fecha	17/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ	Página	4/6
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

4



Artículo 87. Constitución de las garantías.

Apartado 3. Párrafo segundo.

En este párrafo se regulan los medios para el pago y presentación de la garantía. En la modalidad telemática, se hace referencia al pago *“a través de la plataforma telemática habilitada al efecto”*. En este sentido, el artículo 19 del Decreto 622/2019 contempla entre los servicios disponibles en la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía *“el acceso a la pasarela de pagos electrónicos”*. En el caso de que se trate de la misma plataforma telemática, es aconsejable emplear la de la norma de carácter general a fin de no inducir a error a las personas interesadas.

Por otra parte se recuerda que, según dispone el artículo 11.1 del Decreto 622/2019, *“el Catálogo de Procedimientos y Servicios ofrece información general permanente y actualizada sobre los procedimientos administrativos y servicios dirigidos a la ciudadanía, en cumplimiento de la legislación del procedimiento administrativo común”*. Por tanto, este procedimiento y sus formularios deberán estar accesibles en el Catálogo, que se nutre de la información disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios regulado en el artículo 10 del decreto referido.

Esta última consideración se hace extensible al resto de procedimientos regulados en el Decreto 40/2017.

Artículo 89. Procedimiento de incautación.

Apartado 2. Párrafo segundo.

Se echa en falta indicación del plazo para dictar resolución en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015.

Artículo 91. Constitución y devolución de los depósitos.

Apartado 1. Párrafo primero.

Al final de este párrafo se prevé que *“la Caja podrá requerir a la persona, órgano o entidad interesada que aporte documentación complementaria”*.

A este respecto, se recuerda que el artículo 28.1 de la Ley 39/2015 establece que *“los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable”*. Asimismo, el párrafo segundo del apartado 3 de este mismo artículo dispone que *“las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable”*.

Por tanto, el Decreto 40/2017 deberá concretar qué documentos resultan necesarios para que puedan ser exigidos o requeridos por la Caja.


Apartado cincuenta y cinco. Modifica la disposición adicional sexta. Normas sobre fiscalización de gastos del personal de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial.

Título y apartado 1.

Tanto en el título de la disposición como en el primer apartado se hace referencia a los gastos del “personal de la Junta de Andalucía”, cuando en los artículos relativos a gastos de personal del proyecto y del Decreto 40/2017 vigente (artículos 64, 65, 76, 77, 79, disposición final tercera) la

Código:	43Cve701WTQCMIaJN2CYe6WAHAc4Au	Fecha	17/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6

5



referencia es al “personal de la Administración de la Junta de Andalucía”, concepto de ámbito más limitado que el primero.

Apartado 4. Párrafo segundo.

Llama la atención que al final del párrafo se mantenga la referencia a la “observación” cuando se ha sustituido el “informe de observaciones” del texto vigente por un “rechazo” en el proyecto.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.



Código:	43CVe701WTQCMlaJN2CYe6WAHAc4Au	Fecha	17/09/2020	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6	